

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4658

Ref. Expediente N° SD2025/0073843

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 24 de julio de 2025, TABLE WAITER S.A.S., solicitó el registro de la Marca TABLE (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1075, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

¹ **42:** Acceso a software en línea no descargable para su uso en la comunicación; acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; actualización de software; actualización de software de bases de datos; actualización de software de smartphones; actualización de software de smartphones; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; actualización de software para bases de datos; actualización de software para smartphones; alojamiento de plataformas de software de computador para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de software de computadora para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de software de ordenador para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alquiler de computadoras y software; alquiler de equipos de procesamiento de texto [software]; alquiler de hardware y software; alquiler de ordenadores y de software informático; alquiler de ordenadores y software; alquiler de programas (software) de ordenador; alquiler de software; alquiler de software de acceso a internet; alquiler de software de aplicación; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; asesoramiento sobre el diseño de software; configuración de software; consultoría en diseño de software; consultoría en mantenimiento de software; control de calidad en materia de software de computador; creación, mantenimiento y actualización de software informático; creación, mantenimiento y adaptación de software; creación, mantenimiento y modernización de software informático; creación y mantenimiento de software para blogs; depuración de software; desarrollo de software; desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia; desarrollo de software de bases de datos; desarrollo de software de bases de datos informáticas; desarrollo de software de computador; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software de computador para terceros; desarrollo de software de computadora; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático para terceros; desarrollo y prueba de software; desarrollo y pruebas de software; diseño de hardware y software; diseño de hardware y software informáticos; diseño de software para smartphones; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño de software para terceros; diseño, desarrollo y programación de software; diseño y alquiler de software; instalación de software; instalación de software de bases de datos; mantenimiento y actualización de software; personalización de software; portabilidad de software; programación de software; programación de software informático; pruebas de software; reparación de software; servicios de actualización de software; servicios de asesoramiento de software informático; servicios de asistencia técnica de software; servicios de asistencia técnica para software; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software; servicios de desarrollo de software; servicios de diseño de software; servicios de ingeniería de software; servicios de investigación y desarrollo de software; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de programación de software; software como servicio; suministro de acceso temporal de software en línea no descargable.

Ref. Expediente N° SD2025/0073843

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).³

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0073843

relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	ON THE TABLE	OG TECH SAS	SD2020/0077120	11	9	Marca	Registrada

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Igualmente, respecto al elemento predominante en las marcas mixtas, en el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal preceptuó que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa claras semejanzas en los vocablos predominantes en cada uno de los signos confrontados, elemento relevante en la configuración del signo y que resalta respecto de los demás, de esta manera, el signo solicitado resulta confundible con el signo antecedente.



Ref. Expediente N° SD2025/0073843

En el plano fonético, ambos signos comparten de manera idéntica el elemento TABLE, que constituye el núcleo de mayor fuerza sonora dentro del signo previo. En el caso de ON THE TABLE, las expresiones “ON THE” funcionan como partículas de enlace de muy baja distintividad, que en la práctica se perciben como un complemento preposicional y no como el elemento principal del signo. Por tanto, el consumidor centra su atención en la palabra TABLE, que coincide exactamente con el signo solicitado. Esta coincidencia total en el elemento fonético dominante es suficiente para generar confusión.

Desde el punto de vista ortográfico, ambos signos contienen de forma idéntica la secuencia T-A-B-L-E, que representa el cuerpo principal del signo previo. La adición de la expresión “ON THE” en la marca registrada es insuficiente para generar diferenciación efectiva, ya que se trata de vocablos breves, genéricos y adjetivos funcionales en inglés que no poseen fuerza distintiva propia. La parte gráficamente relevante en ambos signos es exactamente la misma: TABLE.

En el plano conceptual, ambos signos evocan la misma noción: una mesa. El signo solicitado TABLE corresponde directamente a este significado en inglés. El signo previo ON THE TABLE conserva exactamente la misma referencia conceptual, simplemente ubicando el concepto en una preposición espacial. Es decir, ambos signos remiten a la misma idea central, lo que refuerza la impresión de pertenencia a un mismo origen empresarial o a la misma familia de marcas.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuando el signo solicitado coincide plenamente con el elemento distintivo dominante del signo previo, y las diferencias recaen en partículas accesorias o expresiones de escaso contenido marcario, el riesgo de confusión no se supera.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

42: Acceso a software en línea no descargable para su uso en la comunicación; acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0073843

acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; actualización de software; actualización de software de bases de datos; actualización de software de smartphones; actualización de software de smartphones; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; actualización de software para bases de datos; actualización de software para smartphones; alojamiento de plataformas de software de computador para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de software de computadora para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de software de ordenador para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alquiler de computadoras y software; alquiler de equipos de procesamiento de texto [software]; alquiler de hardware y software; alquiler de ordenadores y de software informático; alquiler de ordenadores y software; alquiler de programas (software) de ordenador; alquiler de software; alquiler de software de acceso a internet; alquiler de software de aplicación; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; asesoramiento sobre el diseño de software; configuración de software; consultoría en diseño de software; consultoría en mantenimiento de software; control de calidad en materia de software de computador; creación, mantenimiento y actualización de software informático; creación, mantenimiento y adaptación de software; creación, mantenimiento y modernización de software informático; creación y mantenimiento de software para blogs; depuración de software; desarrollo de software; desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia; desarrollo de software de bases de datos; desarrollo de software de bases de datos informáticas; desarrollo de software de computador; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software de computador para terceros; desarrollo de software de computadora; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático para terceros; desarrollo y prueba de software; desarrollo y pruebas de software; diseño de hardware y software; diseño de hardware y software informáticos; diseño de software para smartphones; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño de software para terceros; diseño, desarrollo y programación de software; diseño y alquiler de software; instalación de software; instalación de software de bases de datos; mantenimiento y actualización de software; personalización de software; portabilidad de software; programación de software; programación de software informático; pruebas de software; reparación de software; servicios de actualización de software; servicios de asesoramiento de software informático; servicios de asistencia técnica de software; servicios de asistencia técnica para software; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software; servicios de desarrollo de software; servicios de diseño de software; servicios de ingeniería de software; servicios de investigación y desarrollo de software; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de programación de software; software como servicio; suministro de acceso temporal de software en línea no descargable.

El signo previamente registrado identifica:

9: Aplicaciones de software para dispositivos móviles; productos de software; programas informáticos [software descargable]; software; software de aplicación.

Al confrontar los servicios solicitados en la clase 42, orientados al diseño, desarrollo, mantenimiento, actualización, alojamiento, consultoría, programación y provisión de acceso temporal a software, con los productos del registro anterior comprendidos en la clase 9, consistentes en aplicaciones de software para dispositivos móviles, programas informáticos descargables y software en general, se evidencia una conexidad directa y razonable en el marco de la industria tecnológica.

En efecto, el software —independientemente de si se materializa como producto descargable (cl. 9) o como servicio de desarrollo, adaptación o mantenimiento (cl. 42)—

Ref. Expediente N° SD2025/0073843

forma parte de un mismo ciclo técnico y comercial, en el que los fabricantes de programas informáticos suelen ofrecer simultáneamente servicios de actualización, soporte, personalización, alojamiento y desarrollo de nuevas funcionalidades. La finalidad de ambas prestaciones coincide en facilitar soluciones informáticas al usuario; los canales de comercialización y entornos de uso son idénticos (plataformas digitales, tiendas de aplicaciones, servicios en la nube, ecosistemas tecnológicos); y el público consumidor es el mismo, constituido por empresas y usuarios que adquieren software y, paralelamente, requieren su soporte técnico o desarrollo. De igual manera, existe una complementariedad estructural, pues los servicios de mantenimiento, programación y actualización de software se dirigen precisamente a los mismos productos identificados por el antecedente en clase 9.

Esta realidad del mercado genera en el consumidor la expectativa razonable de que tales productos y servicios provienen del mismo operador económico, incrementando el riesgo de confusión respecto del origen empresarial y haciendo incompatible la coexistencia de signos idénticos o similares bajo este escenario marcario.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca TABLE (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por TABLE WAITER S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente

⁵ **42:** Acceso a software en línea no descargable para su uso en la comunicación; acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; actualización de software; actualización de software de bases de datos; actualización de software de smartphones; actualización de software de smartphones; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; actualización de software para bases de datos; actualización de software para smartphones; alojamiento de plataformas de software de computador para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de software de computadora para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de software de ordenador para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alquiler de computadoras y software; alquiler de equipos de procesamiento de texto [software]; alquiler de hardware y software; alquiler de ordenadores y de software informático; alquiler de ordenadores y software; alquiler de programas (software) de ordenador; alquiler de software; alquiler de software de acceso a internet; alquiler de software de aplicación; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; asesoramiento sobre el diseño de software; configuración de software; consultoría en diseño de software; consultoría en mantenimiento de software; control de calidad en materia de software de computador; creación, mantenimiento y actualización de software informático; creación, mantenimiento y adaptación de software; creación, mantenimiento y modernización de software informático; creación y mantenimiento de software para blogs; depuración de software; desarrollo de software; desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia; desarrollo de software de bases de datos; desarrollo de software de bases de datos informáticas; desarrollo de software de computador; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software de computador para terceros; desarrollo de software de computadora; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático para terceros; desarrollo y prueba de software; desarrollo y pruebas de software; diseño de hardware y software; diseño de hardware y software informáticos; diseño de software para smartphones; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño de software para terceros; diseño, desarrollo y programación de software; diseño y alquiler de software; instalación de software; instalación de software de bases de datos; mantenimiento y actualización de software; personalización de software; portabilidad de software; programación de software; programación de software informático; pruebas de software; reparación de software; servicios de actualización de software; servicios de asesoramiento de software informático; servicios de asistencia técnica de software; servicios de asistencia técnica para software; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software; servicios de desarrollo de software; servicios de diseño de software; servicios de ingeniería de software; servicios de investigación y desarrollo de software; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de programación de software; software como servicio; suministro de acceso temporal de software en línea no descargable.

Resolución N° 4658

Ref. Expediente N° SD2025/0073843

resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a TABLE WAITER S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS